



Ciudad de Oliva, de Diciembre de 2017.

ORDENANZA Nº 115 /2017

VISTO: Los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la ley Orgánica Municipal Nº 8102 y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO: que en razón de la normativa citada en el visto resulta obligatorio y necesario sancionar la Ordenanza de Presupuesto y Contabilidad del Municipio para el año 2018;

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE OLIVA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ART. 1º) FIJASE en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$ 275.338.472,68)** de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal que regirá para el año 2018.-

ART. 2º) ESTIMASE en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$ 275.338.472,68)** los recursos para el año 2018 destinados para la financiación del Presupuesto General de gastos de Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ART. 3º) Las remuneraciones para el Personal Municipal, incluidas las autoridades superiores y cuando correspondiere, las dietas de los señores Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la ley Orgánica Municipal Nº 8102 y modificatorias.

En el caso de que se incrementaran las remuneraciones al personal municipal de planta permanente, la totalidad de las remuneraciones de las autoridades superiores, incluidas las dietas de los Señores Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, sus respectivas Secretarías, Juez de Faltas y cuerpo de asesores, se incrementarán en idéntica proporción.

ART. 4º) El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por decreto el régimen de horario extraordinario del personal Municipal y el régimen de salario familiar.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

ART. 5º) Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras y servicios que deba realizar la administración o encomendar a terceros, se realizará por licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente.

ART. 6º) No obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante concurso de precios o remate público, en los casos y procedimientos que esta Ordenanza establece.

ART. 7°) Toda venta de bienes Municipales se efectuará por licitación o remate público salvo excepción fundada en Ordenanza especial. El llamado será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, mediante sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo con arreglo en las bases fijadas en los respectivos pliegos de condiciones Generales y especificaciones.

ART. 8°) Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00), la selección del contratista deberá efectuarse por licitación dispuesta por Ordenanza y dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del D.E.M bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de leyes especiales de coparticipación de obras públicas, en cuyo caso podrá realizar concurso de precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepen fondos públicos Provinciales o nacionales con destinos determinados para obras o trabajos públicos o para adquisición de bienes que no sean de coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.

ART. 9°) El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure igualdad entre los mismos y la defensa de los intereses públicos.-

PLIEGO DE CONDICIONES

ART. 10°) Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

A - OBJETO DE LA LICITACION: Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.

B - CARACTERISTICAS TECNICAS: Deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referir las marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.

C - COTIZACION: Deberán preverse concreta y específicamente cada uno de las distintas alternativas de pago. Podrían solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.

D - PRESUPUESTO OFICIAL: Se estimará el Presupuesto Oficial de la Contratación expresando el monto del mismo.

E - GARANTIA DE LA PROPUESTA: Deberá constituirse conforme las modalidades que se preverán y su importe resultará de aplicación del porcentaje que sobre el monto del Presupuesto Oficial se determine en el pliego particular respectivo.

F - GARANTIA DE CONTRATO Y GARANTIA DE FUNCIONAMIENTO: Las características del objeto de contratación determinará el tipo y el término de las mismas.

G - PERDIDA DE GARANTIA DE PROPUESTA: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.-

H - PERDIDA DE LA GARANTIA DEL CONTRATO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si ésta se hubiera previsto caso contrario se efectuará la garantía de la propuesta.

I - MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: Deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.

J - PLAZO DEL CUMPLIMIENTO: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.

K - PRESENTACION DE LA PROPUESTA: Las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán "SOBRE PROPUESTA Y SOBRE PRESENTACION".

EL SOBRE PRESENTACION contendrá:

- 1 - Comprobante de la garantía exigida por el pliego.
- 2 - Comprobante de la adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.
- 3 - Sellado Municipal.
- 4 - Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.-

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION

ART. 11°) En el lugar y hora establecida mediante Decreto, el Departamento Ejecutivo procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurren al acto. Después de leídas las mismas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también de las observaciones que crean convenientes formular los presentes.

ART. 12°) En el caso de enajenación, el D.E.M. elevará dentro de los CINCO (5) días de la fecha de apertura de sobres un estudio comparativo de las propuestas presentadas al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento, emitiendo opinión acerca de la que resulte conveniente. Este informe constituirá la base para el dictado del correspondiente Decreto de Adjudicación o aprobación de la subasta.-

ART. 13°) Cuando no se hubiera presentado proponentes, la licitación se declarará desierta mediante Decreto del D.E.M.- En caso de que las ofertas no se ajusten al pliego de condiciones o modifiquen las bases establecidas, y no se hubiera aplicado el principio general dispuesto por el Art.10 apartado 5) se declararán inadmisibles las mismas, por acto omitido por autoridad competente, para resolver sobre la adjudicación. En ambos casos el efecto jurídico será el mismo y podrá procederse por Decreto del D.E.M a un segundo llamado en la misma Ordenanza y pliego.

ART. 14°) La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno, debiendo recabar para ello la decisión fundada del D.E.M.-

ART. 15°) La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más conveniente entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas en la licitación.

Se entiende como propuestas más ventajosas o convenientes aquellas que, ajustadas a las bases de contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas, sea la de más bajo precio.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, si alguna propuesta ofrece mayores atributos técnicos, la autoridad competente podrá decidir la adjudicación sobre otra, siempre que, habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, no exceda en el cinco por ciento (5 %) a la de más bajo precio. De la misma manera, para el caso de que la propuesta fuere realizada por oferente/s que se encuentre/n radicado/s comercialmente, industrialmente o prestando servicios en este municipio, siempre que los atributos técnicos sean similares al resto de las propuestas, y cuya cotización no supere en el mismo porcentaje, a la propuesta de menor precio, la autoridad competente podrá decidir la adjudicación sobre ésta.

Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contrataciones de servicios personales con relación a los antecedentes personales, comerciales y/o profesionales de los proponentes.-

REMATE PUBLICO

ART. 16°) El remate Público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal que se designe y/o Asesor Letrado, en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

ART. 17°) Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por el Concejo de tasaciones de la Provincia, cuando se trata de inmuebles y por peritos y funcionarios Municipales cuando se trata de bienes muebles, la valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance este monto.

En casos especiales de intervención del Concejo de Tasaciones de la Provincia, podrá ser reemplazado por una comisión especial de tasaciones que integrarán un representante del D.E.M., otro del Concejo Deliberante y uno del Tribunal de Cuentas.-

ART. 18°) El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de contratación, serán establecidas en los pliegos particulares.

ART. 19°) La publicidad consignando los datos anteriormente señalados se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Art. 28 y 29 de la presente Ordenanza. Así mismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso al público.

ART. 20°) En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado, dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente, el Secretario Municipal que se haya designado a estos efectos y/o el Asesor Letrado municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

ART. 21°) En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo el retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

ART. 22°) Todo lo actuado se hará constar en Acta labrada por el Secretario Municipal designado y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerla, deberán dejarse constancia en la referida Acta del domicilio que dejo constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

ART. 23°) Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular del D.E.M. quien para resolver sobre lo actuado deberá ajustarse a lo dispuesto por el Art. 12 de la presente Ordenanza, dictando el Decreto de aprobación de la subasta y en un término que no deberá exceder de 15 días contados a partir de la fecha de remate.

ART. 24°) Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el pliego particular de condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% (uno por ciento) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido ese término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Art. 21 pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

ART. 25°) Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos.

Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 32, Inc. I para las contrataciones en forma directa o el límite fijado por el art. 26 para contrataciones por concurso de precios. Cuando excediera éste límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.-

CONCURSO DE PRECIOS

ART. 26°) Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) SIN EXCEDER la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00) la selección del contratista se efectuará mediante concurso de precios dispuesto por el D.E.M con noticia al C.D. Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del art.8, pudiendo a ese respecto operar el concurso sin límite en su monto cuando así se decida. En todos los casos la adjudicación que efectúe el D.E.M deberá ser ratificada por Ordenanza del C.D.-

ART. 27°) Será de aplicación al concurso de precios las normas establecidas para las licitaciones en los Art. 9) 10) 11) 12) 13) y 15).-

PUBLICIDAD

ART. 28°) Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios.

En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.

ART. 29°) El llamado a licitación y el anuncio del remate será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación en la zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la evaluación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco), el límite máximo que se establece para realizar concurso de precios según el Art.26 de esta Ordenanza.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulta de multiplicar por el coeficiente (3) el límite máximo que se establece para realizar concurso de precios según el Art. 26 de esta Ordenanza, serán publicados durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación en la zona.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación en la zona.

ART. 30°) El llamado a concurso será publicado durante un día en el boletín oficial y un día en el diario de mayor circulación de la zona.

Cumpliendo esos requisitos, podrá adjudicarse el mismo, aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea la más conveniente a la Municipalidad.

En su defecto, podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles, y /o otros medios, requiriéndose en este caso dos (2) oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad deberá ser certificada por el juez de Paz Lego o autoridad policial.

CONTRATACION DIRECTA

ART. 31°) Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular en los siguientes casos.

INC. 1: Cuando hubiere sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

INC. 2: Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

INC. 3: Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado nacional, los Estados provinciales o las Municipalidades, dichas compras podrán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precios, calidad y plazos, etc.-

INC. 4: Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la aplicación del plazo pactado, en tanto no se altere los precios y estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por ley que rija en la materia.-

INC. 5: Cuando se realicen adquisiciones de bienes y servicios en forma conjunta con otros municipios a través de Entes de Cooperación y participación recíproca, cualquiera sea su denominación y/o convenios particulares.

ART. 32°) Autorízase al D.E.M a contratar en forma directa en los siguientes casos:

INC. 1: Cuando el monto de la operación no exceda de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tenga el presupuesto vigente.

INC. 2: Mediante decreto cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos.

En este último caso el D.E.M remitirá al C.D para conocimiento dentro de las 48 horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido en el art. siguiente.

INC. 3: Por Decreto del D.E.M cuando se hubiere declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso por falta de proponentes o haber sido declaradas desiertas las propuestas.

INC. 4: Por Decreto del D.E.M cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales, que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ello. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

INC. 5: Por Decreto del D.E.M cuando se trate de contratación de cemento y sus productos en los lugares de producción previo cotejo de precios. Se entiende como productos el cemento portland, el hormigón elaborado y todos aquellos de similares características, que tengan como materia prima principal al cemento.

INC. 6: Por Decreto del D.E.M cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas, equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

INC. 7: Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo pueda confiarse a artistas, profesionales o especialistas de reconocida capacidad y experiencia.

INC. 8: Cuando se realicen adquisiciones de bienes y servicios, en forma conjunta con otros Municipios, mediante convenios particulares y/o a través de Entes Regionales creados para este fin.

RESPONSABILIDAD

ART. 33°) Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario respectivo se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

ART. 34°) Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza responderán personalmente y solidariamente del total de lo contratado o gastado, en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad sin perjuicio de las sanciones penales que le pudieran corresponder.

ART. 35°) Dispónese que las concesiones del servicio Público y las de uso de los bienes del dominio Municipal se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las ordenanzas que la autoricen.

ART. 36°) El D.E.M podrá efectuar mediante Decreto cuando la crea necesario compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

1 - Dentro de la Partida Principal 01 - Personal: podrá compensarse tomando el crédito adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en divisiones de dicha Partida principal. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas para la creación de

cargos u otros dentro de la Partida Principal 01, que solo podrá realizarse mediante Ordenanza.

2 - Dentro de la Partida Principal 02 - Bienes de Consumo: podrán efectuarse compensaciones tomando del crédito adicional y sus divisiones internas, y podrán efectuarse compensaciones con la Partida Principal 03 - Servicios.-

3 - Dentro de la Partida Principal 03 – Servicios: podrán efectuarse compensaciones tomando del crédito adicional y sus divisiones internas, y podrán efectuarse compensaciones con la Partida Principal 02 - Bienes de Consumo.-

4 - Dentro de la Partida Principal 04 - Intereses y Gastos de la Deuda: podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas.

5 - Dentro de la Partida Principal 05 - Transferencia para Financiar Erogaciones Corrientes- Al Sector Público y Al Sector Privado- podrán efectuarse compensaciones dentro de sus divisiones internas y con las divisiones internas y partidas principales del Anexo 02 Erogaciones de Capital, Inciso 01 Inversiones Físicas, Partida Principal 07 Bienes de capital, 08 Trabajos Públicos y 09 Valores Financieros; e Inciso 03 Amortización de la Deuda, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas y en las partidas principales.

ART. 37°) Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial o Nacional serán incorporados al presupuesto para su ingreso y egreso debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.

En su caso estos fondos para mejorar su individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

ART. 38°) Derogase la Ordenanza 02/2006. Establécese que el D.E.M deberá convocar a licitación pública en el plazo de 180 días corridos desde la promulgación de la presente.

ART. 39°) De forma.-